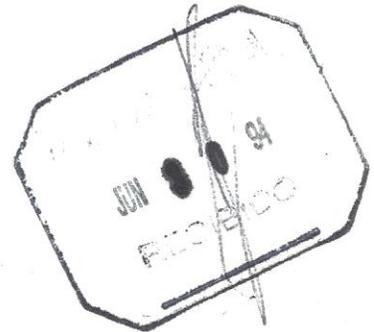


C-133-94

Santafé de Bogotá, junio 22 de 1994

Señores
INEXTRA S.A.
Atn. Dr. Jorge Alberto Uribe
Gerente General
Ciudad



Apreciado Doctor Uribe:

En nuestra condición de Presidente y Directora Ejecutiva, nos permitimos transcribir el fallo en el caso de la demanda presentada por COLGATE PALMOLIVE vs INEXTRA S.A. referencia: CREMA DENTAL CREST DEMOSTRACION HUEVO, así:

"La Directora Ejecutiva hace las siguientes precisiones:

- i) La demanda presentada por Colgate Palmolive fue aceptada por reunir los requisitos de la Comisión.
- ii) De ella se dio traslado a Inextra S.A. para los descargos.
- iii) Los Miembros de la Comisión conocen tanto la demanda como los descargos.

Se estudia el comercial y la Comisión concluye que la afirmación inicial consistente "Hasta ahora 9 de cada 10 niños colombianos han sufrido de caries", queda "In Moratorium", hasta tanto se acredite a la Comisión un estudio actualizado que sustente dicha aseveración, por tanto Inextra S.A. no puede seguir utilizando esta afirmación.

De conformidad con las pruebas aportadas, la demostración que se hace en el comercial, utilizando el huevo no es válida porque no tiene nada que ver con lo que sucede en la boca; además se trata de dos superficies diferentes.

En relación con el cargo referente a la afirmación que se hace en

el comercial, consistente en que el fluoruro que contiene Crest es el mismo que usan los odontólogos colombianos, no es válida, por cuanto la concentración de fluoruro que se encuentra en la crema dental Crest no es la misma utilizada por los odontólogos. Por lo tanto, se sugiere a Inextra S.A. modifique esta parte del comercial.

Así mismo, el aspecto relativo a la superioridad de un fluoruro sobre otro, queda también "In Moratorium" hasta tanto se acredite a la Comisión la asesoría de un experto en esta materia.

Por lo anterior, ninguna de las dos Compañías puede seguir utilizando argumentos de superioridad de un fluoruro sobre otro.

Así las cosas, el comercial viola los artículos del Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria números 15 y 16, por cuanto la comparación con el huevo no es veraz; números 27 y 28, ya que se utilizan datos parciales de una investigación conduciendo a conclusiones distorsionadas para el consumidor, por tanto se sugiere a Inextra S.A. lo saque del aire.

La Comisión solicita a la Directora Ejecutiva extraer del Acta lo referente al fallo para circularlo".

Con un cordial saludo,


JOSE MARIA RAVENTOS RABINAT
Presidente


MARIA CLARA MICHELSEN SOTO
Directora Ejecutiva.